

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).** A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2022-00087, se informa que se realizó el Registro del Proceso y el emplazamiento ordenado en el auto de apertura.

Publicación: 24 de mayo de 2022.

Término (15) días. Fecha fin. 15 de junio de 2022.

No se presentó ningún interesado.

El citado Gildardo Antonio Meza, fue notificado por conducta concluyente mediante auto del 23 de mayo de 2022. Término (20) días. Fecha fin: 24 de junio de 2022.

Aun no se ha realizado la notificación de las citadas María Adiel y María Edy Meza Vargas. Sírvese proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO  
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL  
Chinchiná - Caldas, veintinueve (29) de junio de dos mil  
veintidós.**

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 217**

**PROCESO:** SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA

**RADICADO:** 17-174-40-89-004-2022-00087-00

**DEMANDANTE:** OMAIRA MESA VARGAS Y OTROS

**CAUSANTES:** MILCIADES DE JESÚS MESA CASTRILLÓN  
ISABEL VARGAS MARÍN

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se tiene que revisado el mismo, mediante auto del 16 de mayo de 2022, se dispuso declarar abierto y radicado el proceso de sucesión y además se dispuso la citación de los señores GILDARDO ANTONIO MEZA VARGAS, MARÍA ADIELA MEZA VARGAS y MARÍA EDY MEZA VARGAS.

Así mismo, y según obra en el proceso, se realizó el emplazamiento a todos los que se crean con derecho sin que se presentara ningún interesado.

Pues bien, se observa que a la fecha sólo se ha realizado la notificación del citado Gildardo Antonio Meza Vargas, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

Conforme con lo anterior, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, realice la notificación de las citadas en calidad de herederas las señoras María Adiola y María Edy Meza Vargas. Al efecto deberá la parte acreditar las diligencias desplegadas para cumplir con la carga impuesta.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida la presente demanda.

En efecto el artículo 317 del Estatuto General del Proceso contempla que:

*"1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 004 Promiscuo Municipal  
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da26a723db0a438327ab18edc24c6820655b07a353487a65d562844f2dec90e**

Documento generado en 29/06/2022 02:31:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**